

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Agustamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 y hasta finestra 15 ; finestra 20 año 60
 finestra 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de finestra podrán hacerse remitiendo el importe por Giro Postal o Letra de fácil cobro.

Las en las que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 33 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capita que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 julio 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REGLAMENTO

provisional para la aplicación del Real Decreto-ley de 24 de marzo de 1926, concediendo la exención del servicio militar activo a los españoles residentes en los países americanos, de raza Ibérica e Islas Filipinas.

(Continuación).

Artículo 22. Los individuos acogidos a los beneficios del Decreto-ley, si regresan definitivamente al territorio nacional después que el reemplazo de su alistamiento haya entrado en el quinto año de servicio, contados a partir de 1.º de agosto del año del alistamiento, seguirán las vicisitudes del reemplazo de su alistamiento, sin estar obligados a recibir instrucción más que en el caso previsto en el art. 20, pasando con aquél a las diferentes situaciones militares que la ley determina, teniendo la precisa obligación de presentarse personalmente al Jefe

del organismo de reserva a que estén afectos, para que se anote en su filiación la población en que fijan la residencia y las señas de su domicilio.

Los que fijan su residencia en distintas poblaciones de aquella en que radique el organismo de reserva a que pertenecen, se presentarán al Jefe de la unidad de reserva, Caja de Recluta, Comandante militar o Jefe del puesto de la Guardia civil del punto de su residencia o del más inmediato, para expresar la población de residencia y señas de su domicilio.

El Jefe ante el cual se verifique la presentación, lo hará constar en la cartilla militar de exención del servicio militar activo y lo comunicará por escrito al organismo a que pertenezcan para que se anote en su filiación.

Hasta que obtenga la licencia absoluta, tendrán la precisa obligación de ingresar, en el primer semestre de cada año, en la Delegación de Hacienda, el importe de la cuota anual, que se comprometieron a satisfacer, a cambio de la correspondiente carta de pago, que presentará personalmente si reside en la misma población, y caso contrario la remitirá por escrito, en unión de la cartilla de exención del servicio militar o mediante persona autorizada para ello al Jefe del organismo de reserva a que esté afecto, quedando unida a la filiación la carta de pago y haciéndose por el Jefe las oportunas anotaciones en la citada cartilla, como justificación de haber efectuado el ingreso.

Artículo 23. Los individuos que regresen definitivamente al territorio nacional antes de que el reemplazo de su alistamiento haya entrado en el quinto año de servicio, contado desde

1.º de agosto del año del alistamiento, tendrán obligación de presentarse personalmente al Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezcan, si residen en la misma población, y, caso contrario, al Alcalde de la población de residencia, para dar conocimiento de las señas de su domicilio.

El Jefe de la Caja de Recluta o Alcalde ante quien verifique su presentación, harán constar su comparecencia en la cartilla de exención del servicio y de haber comunicado al interesado la obligación que tiene de presentarse en la residencia de la Caja de Recluta más próxima en 1.º de noviembre o 1.º de marzo siguiente al de su comparecencia para que sea destinado a Cuerpo activo con los reclutas del reemplazo anual, cuyas vicisitudes seguirá hasta que, cumplidos los dos años de primera situación de servicio activo, se incorpore definitivamente al reemplazo de su alistamiento.

Artículo 24. Los reclutas que regresen definitivamente al territorio nacional antes de que el reemplazo de su alistamiento haya ingresado en el quinto año de servicio, podrán acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas, si cumplen los requisitos que determina el capítulo XVII del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, computándose para el pago de las cuotas que en el mismo se determina, las que hayan ingresado durante el tiempo que fueron concedida la exención del servicio militar activo, que acreditarán acompañando a las instancias que dirijan al Gobernador militar, solicitando la reducción del tiempo de servicio en filas, la cartilla en que consten los plazos pagados y carta de pago de haber ingresado la diferencia, si así procede.

Artículo 25. Los reclutas que tengan concedida la exención del servicio activo, que residan con sus familias, en la demarcación consular, podrán solicitar del Cónsul o de las Juntas consulares de Reclutamiento autorización para residir en territorio nacional, por razón de estudios, durante un curso académico o para continuar estudios ya comenzados por el solicitante en centros de instrucción de carácter nacional.

Estas autorizaciones se concederán por un año, contado a partir de 1.º de septiembre a igual fecha del año siguiente, que podrá ser prorrogado por período de un año durante tres consecutivos.

Los que deseen obtener esta autorización lo solicitarán mediante instancia, a la cual acompañarán los documentos siguientes:

- Certificación de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa el solicitante y asignaturas que tiene aprobadas, expedidas por el Director del Establecimiento de enseñanza nacional en que sigue sus estudios.
- Certificación de las notas obtenidas en el curso anterior.
- Certificación del Director del Establecimiento de enseñanza referente a su aplicación y conducta escolar.
- Certificación de que los mozos y sus pa-

dres o tutores a falta de aquéllos, tienen fijada su residencia en la demarcación consular, por lo menos con cinco años de anticipación a la fecha en que soliciten la autorización.

El Cónsul o Junta consular concederá la autorización que se solicita, si la encuentra justificada, comunicando la resolución que se dicte al interesado y a los Jefes de las Cajas de recluta correspondientes, por conducto del Ministerio de Estado, haciendo las oportunas anotaciones en la cartilla de exención del servicio activo del interesado.

Las familias de los mozos a quienes se conceda autorización para residir en la Península por razón de estudios, tendrán la precisa obligación de obtener en el mes de marzo del Consulado respectivo, una certificación que acredite continúa residiendo en la demarcación consular, que será remitida por el Agente consular al Ministerio de Estado para su envío a la Caja de Recluta correspondiente.

Artículo 26. Las cantidades ingresadas por los mozos de diez y seis a veintiún años para salir del territorio nacional serán devueltas en los casos siguientes:

a) Por muerte del interesado, ocurrida antes de haber sido destinado a Cuerpo activo el reemplazo de su alistamiento o al que se incorporen en el caso de haber sido clasificados excluidos temporalmente del contingente soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares o disfrutando prórroga de primera clase por razones de familia y declarados en algunos de las revisiones anuales soldados útiles para todo servicio, o cesado en la prórroga de primera clase que tenían concedida.

b) Por haber sido clasificados excluidos totalmente del servicio militar o confirmada definitivamente, después de sufrir las revisiones reglamentarias, la de excluido temporal, aptos para servicios auxiliares o prórrogas de primera clase por razones de familia.

c) Por haber regresado al territorio nacional antes de que el reemplazo de su alistamiento haya ingresado en el quinto año de servicio, debiendo acreditar los mayores de veintiún años que han sido incluidos en alistamiento y se encuentran en la situación de reclutas en Caja disponibles para ser destinados a Cuerpos en la próxima concentración, o cumpliendo en Cuerpo activo los dos años de primera situación de servicio activo.

Artículo 27. Los que soliciten la devolución de cuotas dirigirán las instancias a S. M., y serán cursadas por conducto del Cónsul o del Presidente de la Junta de clasificación y revisión de la provincia de su residencia.

Si el mozo no hubiera sido incluido en el alistamiento anual por no haber cumplido la edad fijada por la ley de Reclutamiento, deberá acompañar a la instancia certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, que sustituirá si hubieran sido incluidos en el alistamiento por un certificado del Ayuntamiento o Junta consular de Reclutamiento, en el que se haga constar el reemplazo en que fué alistado y su

clasificación, y copia de la carta de pago del ingreso realizado.

El Cónsul o Presidente de la Junta de clasificación informará marginalmente la instancia, haciendo constar si el solicitante ha cumplido todos los requisitos que por su edad le corresponde en relación con los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento, si le considera o no con derecho a la devolución que solicita, remitiendo la instancia, debidamente documentada al Ministerio de la Guerra para la resolución que proceda.

Artículo 28. Justificado el derecho por el solicitante, se dispondrá de Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra, que se devuelva por el importe de las cantidades ingresadas en la Hacienda, las cuales serán percibidas por la persona que efectuó el pago o por su apoderado en forma legal.

Artículo 29. Los individuos acogidos a los beneficios del Decreto-ley que dejen de abonar las cuotas en la época reglamentaria, incurrirán la primera vez en la multa del duplo al quintuplo de la cuota que hayan dejado de ingresar, que será impuesta por el Cónsul de la demarcación de su residencia, y en caso de reincidencia se le instruirá el expediente de prófugo que previene el capítulo IX del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Disposiciones transitorias.

Artículo 30. Podrán acogerse a los beneficios que concede el Decreto-ley todos los súbditos españoles menores de treinta y nueve años que en el año en que fueron alistados acrediten residían en las demarcaciones consulares que se relacionan en el apartado A) del artículo 1.º, sujetos al servicio militar en cualquiera de las situaciones que la ley de Reclutamiento determina, aun cuando estén declarados prófugos o desertores, con arreglo al artículo 202 de la ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912 y 263 del Reglamento de 17 de febrero de 1925, por no haber comparecido con su reemplazo a la concentración en Caja de Recluta para ser destinado a Cuerpo activo, previo ingreso en la Hacienda pública de las cantidades que en concepto de primera cuota les corresponda satisfacer.

Artículo 31. Los comprendidos en el artículo anterior que deseen acogerse a sus beneficios y que en la actualidad residan en alguna de las demarcaciones consulares enumeradas en el artículo 1.º de este Reglamento, lo podrán solicitar hasta el 31 de diciembre del corriente año de los Cónsules o Juntas Consulares de la demarcación de su residencia, previo el ingreso de la primera cuota que les corresponde satisfacer, mediante instancia, en la cual harán constar el reemplazo a que pertenecen, pueblo y provincia o Junta Consular de su alistamiento, si están declarados prófugos o desertores, y en este último caso la Caja de Recluta en que ingresaron y el Cuerpo a que fueron destinados, acompañando a la misma los documentos siguientes.

a) Certificado de nacionalidad.

b) Carta de pago del primer plazo y declaración jurada de su situación económica, al efecto de poder determinar las cuotas exigibles.

c) Certificado de inscripción en el Consulado como residentes en su demarcación.

La cuota que habrán de ingresar en el Consulado respectivo los comprendidos en el presente artículo será, según los casos, la que corresponda, a tenor de la siguiente escala:

1.ª Para los alistados en los reemplazos de 1912 a 1926, ambos inclusive:

a) Cuotas correspondientes a la primera anualidad:

De 1.500 para los que tengan certificado de nacionalidad de primera clase.

De 1.050 ídem ídem para los de segunda ídem.

De 600 ídem ídem para los de tercera clase.

De 350 ídem ídem para los de cuarta ídem.

De 250 ídem ídem para los de quinta ídem.

b) Cuotas correspondientes a las sucesivas anualidades.

Dichos individuos deberán, además, comprometerse a satisfacer tantos plazos anuales como años les falten para cumplir los diez y ocho de servicio militar, contados a partir del 1.º de agosto del año en que tuvo lugar su alistamiento, a razón de 600 pesetas los de certificado de nacionalidad de primera clase, 400 pesetas los de segunda clase, 200 pesetas los de tercera clase, 150 los de cuarta clase y 75 pesetas los de quinta clase, las cuales serán satisfechas en la forma y fecha que se determina en el artículo 10 de este Reglamento.

2.ª Para los alistados en los reemplazos de 1911 y anteriores regirán las mismas escalas, con la diferencia de que la cantidad total que hayan de satisfacer no podrá en ningún caso exceder de 1.500 pesetas, importe de la redención a mérito del servicio militar activo en tiempo de paz en aquella fecha.

Los Cónsules o Juntas Consulares, una vez cerciorados de la exactitud de las afirmaciones de los interesados, concederán a los mismos la exención de prestar servicio en filas, si así procede, haciéndolo constar en la Cartilla militar especial que deberán entregarles.

Los Cónsules autorizados remitirán directamente al Ministerio de la Guerra, en el mes de enero del año 1927, una relación nominal de los españoles a quienes han concedido la exención del servicio en filas, en la cual harán constar: el nombre y dos apellidos de los interesados, clase de su certificado de nacionalidad, reemplazo a que pertenecen, pueblo y provincia, la Junta consular de su alistamiento, si están clasificados prófugos o desertores y fecha en que se les concedió la exención del servicio militar.

Artículo 32. Recibidas en el Ministerio de la Guerra las relaciones a que se refiere el artículo anterior, serán remitidas a los Capitanes generales a quienes correspondan, para que como Autoridades judiciales procedan a dejar sin efecto el correctivo impuesto a los presuntos desertores de concentración declarados en rebeldía y ordenen a la Junta de Clasificación y

Revisión correspondiente procedan a revisar los expedientes de los prófugos, para que una vez levantada la nota de tales ingresen en Caja, pasando a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento, siendo destinados al Depósito del organismo de reserva en que radique la documentación de los individuos sin instrucción militar del reemplazo en que fueron alistados.

Artículo 33. Los españoles pertenecientes a los reemplazos de 1920 y anteriores que en la actualidad residan en territorio nacional o en alguna demarcación consular no comprendida en el artículo 1.º de este Reglamento, siempre que acrediten residían en las demarcaciones consulares enumeradas en el apartado A) de dicho artículo por lo menos con un año de antelación al 1.º de enero del en que fueron alistados y estén declarados prófugos o desertores por no haberse incorporado al Cuerpo a que fueron destinados, podrán acogerse a los beneficios del Real decreto-ley, quedando exentos de prestar servicio en filas y levantándoseles la nota de prófugos y desertores, previo ingreso en la Hacienda pública, como primer plazo de la cuota de las cantidades que en relación con las cédulas personales o certificados de nacionalidad determina la siguiente escala:

A los que les corresponda pagar por cédula personal 1.000 pesetas o tengan certificado de nacionalidad de primera clase, 1.500 pesetas.

A los que les corresponda pagar por cédula personal 400 a 999 pesetas o tengan certificado de nacionalidad de segunda clase, 1.050 pesetas.

A los que les corresponda pagar por cédula personal 100 a 399 pesetas o tengan certificado de nacionalidad de tercera clase, 600 pesetas.

A los que les corresponda pagar por cédula personal de 25 a 99 pesetas o tengan certificado de nacionalidad de cuarta clase, 350 pesetas.

A los que les corresponda pagar por cédula personal menos de 25 pesetas o tengan certificado de nacionalidad de quinta clase, 250 pesetas.

Comprometiéndose, además, a satisfacer anualmente durante el primer semestre de cada año, hasta que cumplan los diez y ocho años de servicio, contados desde la fecha en que ingresó en Caja su reemplazo, la cantidad de 600 pesetas, aquellos a quienes corresponda pagar por cédula personal 1.000 pesetas o tengan certificado de nacionalidad de primera clase; 400 pesetas los que paguen por cédula de 400 a 999 pesetas o tengan certificado de nacionalidad de segunda clase; 200 pesetas los que paguen por cédula de 100 a 399 o tengan certificado de nacionalidad de tercera clase; 150 pesetas los que paguen por cédula de 25 pesetas a 99 o tengan certificado de nacionalidad de cuarta clase, y 75 pesetas los de cédula inferior a 25 pesetas o cuyo certificado de nacionalidad sea de quinta clase.

La clasificación del importe de las cuotas se hará en relación con las cédulas personales o certificados de nacionalidad que tengan los

ascendientes directos del interesado, o de él mismo, en caso de faltar aquéllos o corresponderle mayor certificado o cédula, acreditándose esta circunstancia en la forma que determina el capítulo XVII del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925.

(Continuará).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo al Reglamento de Mecánicos de aviación, aprobado por Real orden de 26 de septiembre de 1922 (D. O. número 217), modificado por otra de 8 de septiembre de 1924 (D. O. número 202),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie una convocatoria para Mecánicos de aviación de 180 plazas entre soldados del Ejército e individuos paisanos, con sujeción al siguiente programa e instrucciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1926.—*Duque de Tetuán*. Señor...

Programa que se cita.

Examen teórico: Lectura y escritura. División de un número de varias cifras por otro también de varias.

Examen práctico: Demostrar suficiencia como obrero construyendo una pieza en el tiempo que se le señale.

Instrucciones que se citan.

Instrucciones para los soldados del Ejército:

1.ª Dada la misión especial de los mecánicos de Aviación, los Jefes de los Cuerpos sólo cursarán las instancias de los individuos de acreditada moralidad y buen comportamiento y que se comprometan por escrito a permanecer cuatro años en filas, a partir de la fecha en que resulten aprobados en la Escuela.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los soldados del Ejército con destino en los Cuerpos de la Península e islas Baleares y Canarias.
b) Los pertenecientes al servicio de Aviación, aun estando en África.

3.ª Los que deseen tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia dirigida al Jefe Superior de Aeronáutica en el Ministerio de la Guerra, haciendo constar en la misma que se someten a las condiciones especificadas en este concurso y en el Reglamento para Mecánicos de Aviación, ya citado. A las instancias acompañarán cuantos documentos y certificados estimen oportunos, oficios y conocimientos prácticos que posean, como ajustadores, torneros, mecánicos, electricistas, motoristas, etc.

4.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 1.º de agosto próximo, y una vez finalizado, se clasificarán los aspirantes por méritos que acrediten los certificados que acompañan a las solicitudes. Por el orden en que resulten serán admitidos a examen según el programa insertado, debiendo incorporarse al aeródromo de Cuatro Vientos en la fecha en que se les indique, a cuyo efecto el Jefe Superior de Aeronáutica lo participará a los Jefes de los Cuerpos, unidades o dependencias a que pertenezcan los inte-

resados, para que soliciten los oportunos pasaportes por cuenta del Estado.

5.^a Los exámenes comprenderán un ejercicio teórico y otro práctico. Terminado el teórico, se clasificarán los examinados en dos grupos: aptos y no aptos, y únicamente los primeros pasarán a verificar el examen práctico, al final del cual se hará la clasificación definitiva, ingresando en el curso de mecánicos de Aviación los que sean elegidos y regresando a sus Cuerpos los restantes.

6.^a Los alumnos que formen el curso de mecánicos de Aviación, recibirán la enseñanza teórica y práctica correspondiente hasta fin de curso, terminado el cual, los que hayan demostrado completa instrucción y buen comportamiento serán dados de alta como mecánicos de Aviación, expidiéndoseles el correspondiente título, disfrutando un jornal de dos a siete pesetas diarias y adquiriendo derecho preferente para ingresar como obreros auxiliares y Maestros de taller, si reúnen las circunstancias requeridas para estos cargos.

7.^a El curso durará aproximadamente un año, saliendo antes o después, según el grupo en que se les califique durante la enseñanza.

8.^a El Jefe de Instrucción podrá disponer en cualquier tiempo, dando cuenta al Jefe de los Servicios técnicos, sean dados de baja y se incorporen a los Cuerpos de procedencia los alumnos que por cualquier razón no deban continuar el curso.

9.^a Durante éste percibirán un jornal de una a dos pesetas diarias a más de sus devengos militares.

10. Al terminar el curso, los aprobados causarán baja en sus Cuerpos y alta en el Servicio de Aviación.

Instrucciones para los individuos paisanos:

1.^a Los que soliciten asistir al curso serán mayores de diez y ocho años, a excepción de los hijos de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, que serán admitidos a los diez y seis años de edad, siempre que unos y otros no hayan cumplido el servicio militar y posean alguno de los oficios siguientes: ayudante ajustador, tornero, mecánico, electricista, motorista, etcétera, apropiados al cometido que tienen que desempeñar.

2.^a El compromiso será de cuatro años en filas, teniendo las mismas obligaciones que los soldados de cupo.

3.^a Caso de no obtener el título o de ser baja por alguna causa, no se les abonará como servicio en filas más que la mitad del tiempo que hayan permanecido en ellas; debiendo cumplir el resto en la época y forma que lo hagan los del reemplazo a que pertenezcan.

4.^a Los que deseen tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia dirigida al Jefe Superior de Aeronáutica en el Ministerio de la Guerra, haciendo constar en la misma que se someten a las condiciones especificadas en este concurso y en el Reglamento para mecánicos del Servicio de Aviación, ya citado. A las instancias acompañarán todos los certificados y títulos que posean y que han de servir de base para la clasificación, con obligación los que sean admitidos, de completar la documentación reglamentaria para sentar plaza en el Ejército.

5.^a El plazo de admisión de instancias terminará el 1.^o de agosto próximo, y una vez finalizado se clasificarán los aspirantes por méritos que acrediten los certificados que acompañen a la solicitud. Por el orden en que resulten, y hasta el número conveniente, serán admitidos a examen según el programa insertado, debiendo incorporarse al aeródromo de Cuatro Vientos en la fecha en que se les indique, a cuyo

efecto, por el Ministerio de la Guerra se participará a los Capitanes generales de las regiones a que pertenezcan los interesados para que expidan los oportunos pasaportes por cuenta del Estado.

6.^a Los exámenes comprenderán un ejercicio teórico y otro práctico. Terminado el teórico, se clasificarán los examinados en aptos y no aptos, y solamente los primeros pasarán a hacer el examen práctico, al final del cual se hará la clasificación definitiva, ingresando en el curso de mecánicos de Aviación los que sean elegidos y regresando a su procedencia los restantes.

7.^a Los alumnos declarados aptos serán reconocidos facultativamente y filiados en las Secciones, facilitándoseles por el almacén del Servicio de Aviación y gratuitamente las prendas correspondientes a los reclutas y dos uniformes de tela azul para asistir a clases y talleres, así como el emblema general de Aviación, que llevarán en el brazo izquierdo. Seguidamente se incorporarán al curso, en el que seguirán las mismas vicisitudes que los alumnos procedentes de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, percibiendo de una a dos pesetas de jornal como máximo sobre su haber de soldado. Simultaneándose con éste, recibirán la instrucción militar que el Jefe de instrucción considere necesaria.

8.^a Una vez obtenido el título y destinados a escuadrillas o talleres, cobrarán un jornal de dos a siete pesetas, según el tiempo de servicio y aptitudes demostradas.

9.^a Al terminar los cuatro años de su compromiso, y siempre que por su conducta y aptitudes lo merezcan, podrán pasar, mediante concurso, a ocupar las plazas del Cuerpo de mecánicos de Aviación con los jornales y ventajas que para los mismos señala el mencionado Reglamento.

10. El Jefe de instrucción podrá disponer en cualquier tiempo, dando cuenta al Jefe de los Servicios técnicos, sean dados de baja y regresen a sus procedencias los alumnos que por cualquier razón no deban continuar.

11. Con arreglo al artículo 27 del Reglamento para mecánicos de Aviación, este Servicio dará a la convocatoria la mayor publicidad posible.

12. Documentos necesarios a los que resulten admitidos:

1.^o Instancia dirigida al Jefe Superior de Aeronáutica en el Ministerio de la Guerra, hecha de puño y letra del interesado.

2.^o Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si la inscripción se efectuó fuera del distrito notarial de Madrid.

3.^o Consentimiento del padre y, a falta de éste, de la madre, tutor o parientes más cercanos; esta licencia se concederá por comparecencia de los otorgantes ante el Juzgado municipal respectivo, que expedirá la certificación correspondiente.

4.^o Certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal del domicilio del interesado, en el que se haga también constar que éste es soltero y el número y clase de su cédula personal.

5.^o Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde principal de la localidad donde resida el interesado.

6.^o Certificados de oficio expedidos por los talleres en que haya trabajado, especificando jornal que cobra y tiempo de permanencia en la casa.

(Gaceta 13 julio 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.834.

Secretaría. — *Negociado 4.º***Caza.** — *Circular.*

De conformidad con lo que determina el artículo 17 de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, queda terminada la veda en esta provincia desde el día 1.º de septiembre próximo, con las restricciones comprendidas en el artículo de la misma, que harán cumplir inexorablemente los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, desplegando en tan importante servicio toda su actividad y celo, a fin de que los preceptos en ella consignados se lleven a efecto con toda severidad, evitando de este modo ulteriores responsabilidades, que exigiré sin contemplación alguna.

Las palomas campestres, toraces, tórtolas y codornices, desde el 15 de agosto podrán cazarse en aquellos predios en que se encuentren cortadas o segadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones.

(Rectificado).

CORREOS

Personal subalterno.

Relación de los destinos concedidos con esta fecha a los individuos nombrados por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, según relación fecha 30 de junio último ("Gaceta" de 2 del actual), para los empleos que se mencionan.

D. Juan Adell Martí, Mozo de carga de Correos, destinado a la Estafeta de Reus (Tarragona).

D. Luis Rius Ferrer, ídem de íd., a la Estafeta de Vigo (Pontevedra).

D. Hipólito Moya Ballesteros, ídem de íd., a la Principal de Segovia.

D. Rufino Pérez Valero, ídem de íd., a la Principal de Pamplona.

D. Juan Galán Caso, ídem de íd., a la Principal de Segovia.

D. José Martínez Ruiz, ídem de íd., a la Administración del Correo Central.

D. Eugenio Gonzalo Hernangil, ídem de íd., a la Administración del Correo Central.

D. José Berenguer Sánchez, ídem de íd., a la Central de Las Palmas.

D. Pedro Yagüe Calvo, ídem de íd., a la Administración del Correo Central.

D. Florentino Saldaña Sastre, ídem de íd., a la Administración del Correo Central.

D. José Antonio Martín Alcázar, ídem de íd., a la Principal de Huelva.

D. Florencio Carballo Carballo, ídem de íd., a la Estafeta de Gijón (Oviedo).

D. Emilio Pérez Salcedo, ídem de íd., a la Principal de Barcelona.

D. Gorgonio Mediavilla Santos, ídem de íd., a la Principal de Zaragoza.

Madrid, 7 de julio de 1926.—El Director general, José Tafur.

(Gaceta 9 julio 1926.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**Real Academia de la Historia**

PREMIO HISPANO-AMERICANO

Convocatoria.

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispano-Americano, creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de octubre de 1919, para solemnizar la "Fiesta de la Raza", se abre un concurso para premiar el próximo año de 1927 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas Ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispano-americana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1922 a 1926, ambos inclusive; debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle de León, núm. 21.

3.ª El plazo de admisión terminará el 31 de marzo de 1927, a las cinco de la tarde.

4.ª El día 12 de octubre de 1927 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid, 1.º de julio de 1926.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañeda.

(Gaceta 9 julio 1926.)

Escuela Industrial Superior del Magisterio

El Claustro de esta Escuela, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1926, aprobó se anunciase en la presente convocatoria las siguientes plazas:

Ciencias.—Señoritas, 6.

Ídem.—Varones, 6.

Letras.—Señoritas, 6.

Ídem.—Varones, 6.

Labores.—Seis.

Total, 30.

Estas plazas se proveerán en Maestros de Escuelas nacionales y municipales en posesión del título Superior, que serán sustituidos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de agosto de 1924 inserta en la *Gaceta* del 3 de septiembre; en Maestros de Primera enseñanza, con el mismo título Superior o en Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras de Ciencias, según la Sección en que soliciten ingreso.

Los exámenes comenzarán en la segunda quincena del próximo mes de septiembre, quedando abierta la

matricula del 1.º al 15 de dicho mes, de once a una de la tarde.

Los aspirantes que ingresen, en virtud de esta convocatoria, presentarán la documentación reseñada en el Cuestionario de ingreso y quedarán sometidos a los preceptos vigentes y, por lo que se refiere a planes de estudios y adjudicación de becas, a los acuerdos que el Claustro adopte y a las disposiciones de la Superioridad.

Los aspirantes abonarán los derechos correspondientes de 10 pesetas en metálico, según los preceptos reglamentarios y lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, respecto a la documentación que deben presentar.

Madrid, 2 de julio de 1926.—El Secretario, Teodosio Leal.—V.º B.º: El Delegado regio, Marqués de Retortillo.

(Gaceta 7 julio 1926.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Inspección general de Pósitos y Colonización.

Vistos los escalafones de los empleados administrativos y subalternos del Cuerpo de Pósitos, formados por la Sección Central de esta Inspección general, y cerrados en 31 de diciembre de 1925, he resuelto aprobarlo ordenando que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* para que en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de su publicación, puedan formular los interesados las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos. (Véase anexo único en la *Gaceta* de 4 de julio.)

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1926.—El Inspector general, *Burgaleta*.
Señor Jefe de la Sección Central de esta Inspección general.

(Gaceta 4 julio 1926.)

SECCIÓN SEXTA

Almonacid de la Sierra. N.º 932.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre último, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a tenor del artículo 227, párrafo 5.º del Estatuto municipal.

Extraordinaria del día 1.º— Se aprobó el acta anterior.

Prestar conformidad al acta de arqueo leída por el Secretario Interventor extendida el 31 de agosto último.

Acordar la distribución de fondos para satisfacer los gastos de dicho mes.

Quedar enterados de no haberse formulado reclamaciones contra las cuentas municipales del año económico de 1924-25 durante los días que se hallaron de manifiesto.

Ordinaria del 5.—Sin asuntos de que tratar.

Ordinaria del 12.— Aprobación del acta anterior.

A petición del Secretario D. Placentino Cobos, le fué concedida licencia para ausentarse de esta localidad por un mes, a tenor del artículo 32 del

Reglamento vigente, ya que sus asuntos le obligan a ello, designando al auxiliar D. Nicolás Alcaine para desempeñar esta Secretaría interinamente hasta que regrese el propietario, con arreglo al artículo 33 del mismo Reglamento.

Ordinarias del 19 y 26.— Dejaron de celebrarse por haber resuelto todo lo necesario en este transcurso de tiempo, en unión del Pleno.

Almonacid de la Sierra, 26 de enero de 1926.— El Secretario, Placentino Cobos.—V.º B.º El Alcalde, José Ramírez.

Núm. 633.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente en las sesiones celebradas durante el mes de octubre último, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a tenor del artículo 227, párrafo 5.º, del Estatuto municipal.

Ordinarias del 3, 10, 17 y 24.— Sin celebrarse por haber tratado todo lo ocurrido con el Ayuntamiento pleno

Ordinaria del 31.— Aprobación del acta anterior.

Puesta sobre la mesa el acta del arqueo correspondiente al día de hoy, se le prestó su conformidad unánime.

Fué hecha la distribución de fondos, para satisfacer los gastos ocurridos durante el presente mes.

Almonacid de la Sierra, 26 de enero de 1926. El Secretario, Placentino Cobos.—V.º B.º— El Alcalde, José Ramírez.

Núm. 634.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente durante el mes de noviembre último, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a tenor del artículo 227 del Estatuto municipal, párrafo 5.º del mismo.

Ordinarias de los días 7, 14, 21 y 28.— No se celebraron por haber tratado todos los asuntos ocurridos durante dicho período de tiempo en unión del pleno.

Almonacid de la Sierra, 26 de enero de 1926. El Secretario, Placentino Cobos.—V.º B.º El Alcalde, José Ramírez.

Núm. 635.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre último, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a tenor del artículo 227, párrafo 5.º, del Estatuto municipal.

Extraordinaria del 2.— Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Aprobación del acta de arqueo mensual de fondos, extendida el 30 de noviembre último.

Distribución de fondos para satisfacer los gastos ocurridos en el mencionado mes.

Ordinarias del 6, 13 y 20.— No fueron cele-

bradas por tratar todos los asuntos en unión del Ayuntamiento pleno.

Extraordinaria del 21. — Se aprueba el acta anterior.

Dióse cuenta del permiso solicitado por el Alcalde D. José Ramírez para ausentarse de esta villa por más de cinco días y atender a su salud, acordando ser justa la concesión de dicha licencia, encargándose de la Alcaldía hasta su regreso el primer Teniente de Alcalde D. Jesús Hernández Morales.

Ordinaria del 27. — Sin celebrarse por carecer de asuntos pendientes de resolución.

Almonacid de la Sierra, 26 de enero de 1926. El Secretario, Placentino Cobos. — V.º B.º — El Alcalde, José Ramírez.

Mallén. N.º 3.823

La Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 15 del actual, acordó formalizar un suplemento de transferencia de crédito del capítulo 15, artículo 1.º, a varios capítulos del presupuesto de 1925-26, por la suma de 1.603'92 pesetas, cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, a los efectos que estatuye el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Mallén, 20 de julio 1926.—El Alcalde, Francisco Cabrejas.

Pina de Ebro. N.º 3.824

No habiendo concurrido el necesario número de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido a la reunión que se tenía convocada para el día de la fecha, y no obstante lo que en la misma se prevenía, se señala para que tenga lugar una segunda, el día 30 del corriente, a las diez y media de su mañana, en esta Casa Consistorial, al objeto mismo de examinar las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel de 1924-25 y 25-26, así como de la Delegación gubernativa por el reparto girado para los meses de abril, mayo y junio de 1925 y año económico de 1925-26, como igualmente el presupuesto formado para ambos conceptos, correspondientes a este semestre, rogando por tanto la asistencia, pues se tomará acuerdo sea cualquiera el número de asistentes.

Pina, 21 de julio de 1926.—El Alcalde ejerciente, Ramón Belled.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura

y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 811 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.805.

SAMPIETRO NADAL, Santos; de cuarenta años de edad, de estado casado, ignorándose las señas personales, de oficio cordelero; domiciliado últimamente el año 1924 en esta capital, procesado por el delito de injurias al Ejército; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Zaragoza, ante el Coronel Juez instructor permanente de esta Capitanía General don Angel Morales Reynoso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. (Cuartel de Hernán Cortés).

Zaragoza, 20 de julio de 1926. — El Coronel Juez instructor, Angel Morales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.832.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa núm. 19 de 1926, contra Gregoria Sesé Mendieta y otro, sobre corrupción de menores, por medio de la presente cito en forma legal a Nicolas Plata López, Manuel Andreu y Matilde Córdoba Iglesias, cuyos actuales domicilios se ignoran, a fin de que el día diez y siete de agosto próximo, a las diez horas, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de dicha causa; apercibidos de que si no lo verifican se pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintiuno de julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H., Prudente Fernández.

Ateca.

Núm. 3.796.

El Juez de instrucción del Partido de Ateca. Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a José Corella Aza, en la ejecutoria núm. 59 de 1925 sobre delito de paro y tenencia ilegal de arma corta de fuego, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por ciento, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 29 de junio pasado para cuyo acto—que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial—se ha señalado el día 17 de agosto próximo, a las once horas.

Dado en Ateca, a diez y nueve de julio de mil novecientos veintiséis. — Lorenzo Lafuente. Secretario judicial, Ldo. Angel Astray.

IMPRESA DEL HOSPICIO